

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcel, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 27 de Diciembre de 1865, en el Palacio del Senado.

S. M. la Reina, acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la calle de Bailén, y regresando por la misma.

Precederán á SS. MM. SS. AA. RR. los Serenísimos señores Príncipe de Asturias é Infanta doña Isabel, y los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Senado.

En el pórtico de este se hallarán con anticipación para recibir á S. M. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á SS. AA. RR. los Serenísimos señores Príncipe de Asturias é Infanta doña Isabel á la tribuna que les estará designada.

Recibida S. M. por la Diputación de las Cortes, hará su entrada en el Salón acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros,

que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

S. M. la Reina se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillón destinado al efecto, el Rey su augusto Esposo; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio, las Damas de Honor y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la Reina y S. M. el Rey su augusto Esposo hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los señores Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros, después de besar la mano á S. M., tendrá la honra de entregarle el Discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M., y proclamará su mandato en esta forma: «La Reina me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes de 1865 y 1866, con arreglo á la Constitución de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono, y saldrá del Salón precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirla.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á S. M. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernación se expedirán también las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y se enarenen la carrera; y para que, tanto en ella como en las inmediaciones del Palacio del Senado, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

(Gaceta del 28 de Diciembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DISCURSO

leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino el 27 de Diciembre de 1865.

Señores Senadores y Diputados: La apertura de las Cortes del Reino ha sido en todos tiempos un suceso fausto para la Monarquía española.—Animada de este pensamiento, vengo siempre con íntima complacencia á inaugurar vuestras tareas legislativas, bien sea para asociarme al júbilo público por la prosperidad de la Nación, bien tenga que pedir os consejo y auxilio en sus conflictos.

Mi anhelo por la paz no fué bastante á impedir un rompimiento de hostilidades con la República de Chile, que ha negado tenazmente toda reparación honrosa por los agravios causados á España durante las pasadas desavenencias con el Perú. Mi Gobierno os dará oportuna

mente cuenta del curso de la guerra y de las negociaciones á que haya dado lugar.

Las relaciones con las demás Potencias continúan siendo amistosas.

Motivos de diversa índole, fundados en los intereses y sentimientos permanentes de la Nación, me han impulsado á reconocer el Reino de Italia.—Este reconocimiento no ha podido entorpecer mis sentimientos de profundo respeto y filial adhesión al Padre común de los fieles, ni menoscabar mi firme propósito de mirar por los derechos que asisten á la Santa Sede.

Constante en mi deseo de respetar la independencia de los Estados de América establecidos en los antiguos dominios españoles, he celebrado un tratado de paz y reconocimiento con la República de San Salvador.

La crisis que por diversas causas pesa sobre nuestras plazas mercantiles agrava las dificultades de la Hacienda, y aunque las rentas públicas se reponen de la baja accidental que sufrieron es preciso reformar algunos impuestos para aumentar los ingresos del Erario, y hacer en los gastos públicos severas economías que preparen dentro de un breve plazo la verdadera nivelación del presupuesto.—La caducidad ó pronta liquidación de deudas inveteradas; la reducción de la flotante á sus naturales límites, esinguiendo gradualmente el saldo que resulta en favor de la Caja de Depósitos, y otras medidas que sobre el crédito y sobre el aprovechamiento de la masa aun considerable de bienes nacionales medita mi Gobierno, serán objeto de diferentes proyectos de ley que se os presentarán con los presupuestos y cuentas generales del Estado.

El desenvolvimiento de las fuerzas productivas, intelectuales y materiales del país es el verdadero medio de acrecentar los recursos del Tesoro, debiendo de mirarse los demás como artificiales y propios solamente de los periodos

de transición. Mejorar la ley de Instrucción pública para estender la enseñanza primaria y para propagar las ciencias útiles á la agricultura y á la industria, facilitar el aprovechamiento de las aguas que por nuestros sedientos campos corren perdidas al mar; asegurar al propietario el goce tranquilo de los frutos de su capital y trabajo; disminuir las trabas de aquellas industrias, que como la minera, se hallan aún sometidas á una reglamentación y centralización opresoras; multiplicar las vías de comunicación y con ellas los cambios y el consumo, es dar estímulo y nuevos ensanches á la producción, y fundar en el desarrollo de la pública riqueza un porvenir más lisonjero para la Hacienda.—A realizar estos fines contribuirán los proyectos de ley que mi Gobierno os propondrá, y que vuestra sabiduría y patriotismo acertarán á completar y perfeccionar.

Uniendo á la actividad individual el impulso colectivo de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, será más rápido el movimiento progresivo de las mejoras que reclama la moderna civilización. Aquel concurso de todas las fuerzas solo puede realizarse vivificando el espíritu de libertad municipal, nunca estinguído en los diversos Reinos que han formado la Monarquía española, y concentrándole en los verdaderos intereses de la Administración local por medio de leyes que la pongan en armonía con la ley que regula el gobierno y administración de las provincias.

Cuando los intereses generales de la Nación y los particulares de la agricultura, de la industria y del comercio no lo reclamaran, merecerían por su fidelidad inalterable las provincias de Ultramar que no se demorasen las reformas de que cada una necesita según su estado. Mi Gobierno someterá á vuestro examen un proyecto de ley para penar con eficacia el tráfico de esclavos en las Antillas, mientras se preparan con el estudio indispensable las leyes especiales por que han de rejirse con arreglo á la Constitución de la Monarquía.

La ordenada y pronta administración de la justicia es garantía de los derechos políticos y civiles y base la más firme del principio de Autoridad. En esto se funda la necesidad unánimemente sentida de nuevas leyes de organización de los Tribunales, de enjuiciamiento y de casación en materia criminal, que el Gobierno medita traer á vuestra deliberación.

El Ejército por su lealtad y disciplina merece mi constante aprecio y el de la Nación; así como la Marina, que en las apartadas regiones del mar Pacífico sostiene los intereses de la patria y el honor de nuestra bandera.

La tranquilidad por breve tiempo turbada en Lérida y Zaragoza, con motivo de las tarifas de consumos, fué restablecida con la intervención de las Autoridades militares y de la fuerza del Ejército. Los sediciosos han sido entre-

gados á los triles, y el orden se conserva en los pueblos de la Monarquía.

Por fortuna la triste experiencia de las revoluciones ha enseñado á las diversas clases sociales que el trabajo es fuente de virtud y bienestar en los individuos: que el aumento de la producción nacional es en los pueblos modernos testimonio incontestable de su poder y de su grandeza, y que ni el trabajo ni la producción pueden desarrollarse donde no coexistan el orden y la libertad.

Poseído mi Gobierno de estos principios y sin alarmarse por la incesante actividad de los partidos políticos, confía que vencerá todas las dificultades manteniéndose dentro de las prescripciones legales y uniéndose con su espíritu á la opinión nacional verdadera y legítimamente representada en el Senado y en el Congreso. Una política tolerante sin ser débil, que reprima el desorden sin crueldad, y que en todas ocasiones tenga firmeza y tesón para realizar sus propósitos, es la sola que puede desembarazar el camino difícil de perfección y de progreso á que están llamados los individuos y las naciones.

Teniendo todos por única mira el interés público, por guía la opinión nacional, por regla el respeto á la ley, é invocando siempre el nombre de Dios, nunca faltaré, así lo espero, entre los poderes del Estado aquella cordial inteligencia que afirma la tranquilidad y el progreso en lo presente, y que prepara días prósperos y felices á las nuevas generaciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 8.—Circular.

Excelentísimo Señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

«Teniendo en cuenta la Reina (que Dios guarde) lo manifestado por V. E. con fecha 25 de Noviembre último, se ha dignado resolver que los jefes y oficiales del cuerpo de su cargo, siempre que hayan de variar de destino, ya sea por ascenso, conveniencia del servicio ú otro motivo, efectúen su presentación á los jefes respectivos en el término de 30 días, á contar desde aquél en que S. M. se sirva aprobar ó disponer algún cambio de destino bajo la forma expresada; y únicamente en casos extraordinarios podrá alterarse esta medida, justifican lo cual corresponde la causa de la detención.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Ustariz.—Señor.....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Ferrocarriles—Explotacion—Circular.

El excelentísimo señor Ministro de Fomento se ha dignado comunicarme con esta fecha la real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venían ya ocupándolo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que todo viajero tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de su viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asiste á la Compañía para quitar los carruajes que no fuesen ya necesarios

2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia.

3.º Que la falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo.

4.º Que caso de suscitarse cuestión acerca del sitio en que se encontraba un objeto ó una prenda, como señal de ocupación de un asiento, haga fe, en defecto de la manifestación de otros viajeros, la aseveración del dueño del objeto ó de la prenda.

5.º Que la colocación de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupado un asiento, sólo tenga valor en las estaciones siguientes á la de origen de un tren, y nunca en esta misma estación de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se haya ocupado un asiento.

6.º Que los empleados de las Empresas, y en caso necesario los de las Inspecciones administrativas y mercantiles si se pidiese su intervención, procuren el estricto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy eficazmente la mayor atención y compostura para con los viajeros al aplicarlas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1865.—El Director general, Pratos Saavedra Meueses.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.—NEGOCIADO 3.º

Por el Ministerio de la Gobernación se ha expedido con fecha 10 del actual, la real orden que sigue:

«Con fecha 30 de Abril último se dirigió por la Dirección general de Sanidad á los Gobernadores de las provincias la siguiente orden:

«La circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 Mayo de 1860 recomendaba á V. S. la reunión á dicho Centro de datos estadísticos importantes relativos á los dos citados ramos. Hoy, por consecuencia de la nueva organización de los mismos en virtud del real decreto de 31 de Enero de este año, creando dos Direcciones generales, he creído conveniente, por

lo que se refiere en este parte de Sanidad, rectificar los estados tarios que todas las provincias remiten, encargando que se subordinen á los modelos adjuntos.

«Al remitirlos á V. S. me lisongeo de que consagrará una especial atención á este importante servicio, y reproduzco el texto de la citada circular de Mayo, encargando á V. S. al propio tiempo que publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente y modelos que se acompañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervención en el asunto. Encargo á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo número 1.º se remita á esta Dirección general todos los meses en los 30 días siguientes al á que se refiere, y el que va marcado con el número 2.º, comprensivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada año, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Cuide V. S., por último, que entre los datos del modelo número 1.º se comprendan en casilla correspondiente de invadidos, curados etc., cuantos deben figurar en el número 2.º, sin que obste para el caso la consideración de rendir estado separado, que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la vacunación independientemente, y evite V. I. asimismo el incluir en aquel lo que tiene relación con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. I. á la Dirección general de Beneficencia, que es á quien corresponde.

«Sin duda por las aflictivas circunstancias sanitarias por que ha atravesado el país desde que se publicó en la *Gaceta* la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remisión de datos por algunas provincias la uniformidad y exactitud que exige un servicio estadístico tan delicado é importante, y esta consideración ha movido á S. M. la Reina á encarecer nuevamente la necesidad de que los Gobernadores, á contar desde el mes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.º y 2.º que se insertan á continuación; y cuyo exacto cumplimiento será S. M. con el mayor agrado, así como se publicarán en la *Gaceta* las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficazmente se recomienda.

Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán estrictamente en la remisión de los estados á los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampan en la presente circular nuevamente reproducida.»

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, publicando á continuación los modelos que se citan, para que los señores Alcaldes y demás funcionarios llamados á entender en este servicio, tengan conocimiento de ello y cuiden de darle el más exacto y puntual cumplimiento, remitiendo á este Gobierno al finalizar cada mes el estado sanitario correspondiente al mismo, sin dar lugar á recuerdos.

Zamora, 20 de Noviembre de 1865.—Nicolás Moral.

DIRECCION DE SANIDAD.

PROVINCIA DE.....

Modelo número 1. que se remite a la Direccion general en los 30 dias siguientes al mes á que se contrae.

(Reclamado por órdenes, circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado sanitario correspondiente al mes de..... (el que corresponda.)

| Existencia para el 1.º del mes siguiente. | Total general de curados y muertos. | | | | Muertos. | | | | Curados en el mismo mes. | | | | Total general de avisados e invidios. | | | | Invidios en el presente mes. | | | | Enfermos existentes en el mes de..... | | | | Pueblos. | Partidos judiciales. | OBSERVACIONES. |
|---|-------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|------------|--------------------------|-----------|-----------|------------|---------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------------------------|-----------|-----------|------------|---------------------------------------|--|--|--|----------|----------------------|----------------|
| | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

| Existencia para el 1.º del mes siguiente. | Total general de curados y muertos. | | | | Muertos. | | | | Curados en el mismo mes. | | | | Total general de avisados e invidios. | | | | Enfermos existentes en el presente mes. | | | | Partidos judiciales. |
|---|-------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|------------|--------------------------|-----------|-----------|------------|---------------------------------------|-----------|-----------|------------|---|-----------|-----------|------------|----------------------|
| | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

(V. B. del Gobernador.)

DIRECCION DE SANIDAD.

PROVINCIA DE.....

Modelo número 2. que se remite a la Direccion general en los meses de Julio y Agosto.

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el mes siguiente.

| Existencia para el 1.º del mes siguiente. | Total general de curados y muertos. | | | | Muertos. | | | | Curados en el mismo mes. | | | | Total general de avisados e invidios. | | | | Enfermos existentes en el presente mes. | | | |
|---|-------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|------------|--------------------------|-----------|-----------|------------|---------------------------------------|-----------|-----------|------------|---|-----------|-----------|------------|
| | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... | Total..... | Hombres.. | Mujeres.. | Niños..... |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

(V. B. del Gobernador.)

DIRECCION DE SANIDAD.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE.....

Modelo número 2.° que se remite á la Direccion general en los meses de Julio y Enero.

(Reclamado por orden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el..... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculacion.

| PARTIDOS judiciales. | PUEBLOS. | NIÑOS nacidos durante el..... semestre. | VACUNADOS en el mismo. | SIN vacunar. | Mortalidad causada en los niños por efecto de la viruela. | | | PUBEROS y adultos inoculados por 1.ª y 2.ª vez. | Mortalidad causada en los inoculados por 1.ª y 2.ª vez por efecto de la viruela. | | | TOTAL general de muertos. | RESULTADO obtenido en la operacion. | Observaciones. |
|----------------------|----------|---|------------------------|--------------|---|--------------|--------|---|--|----------|--------|---------------------------|-------------------------------------|----------------|
| | | | | | En los vacunados. | Sin vacunar. | TOTAL. | | Púberos | Adultos. | TOTAL. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

(V.° B.° del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se acudió por don José Oviedo, vecino de esta villa, con la pretension de que se le declarase único y universal heredero de su hermano don Agustin Oviedo, monje Bernardo, natural y vecino de esta villa, que falleció en la misma en veintitres de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, sin disposicion testamentaria; y en su vista y á los expresados fines, se previno el juicio de abintestato, y se mandó se hiciese notorio por edictos, la muerte abintestato del don Agustin Oviedo; se llamase y emplazase por término de treinta dias á todos los que se creyeren con derecho á heredar al don Agustin Oviedo, para que dentro de dicho término comparciesen en este Juzgado á deducir sus acciones, segun se previene en el artículo treseientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil;

con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les pararia el perjuicio que hubiere lugar, cuyos primeros edictos se fijaron, uno en los sitios públicos de esta villa, el cuatro de Setiembre último, y se insertó otro en el *Boletín oficial* de la provincia, número treinta y cuatro, correspondiente al dieciocho de dicho mes. Y habiendose trascurrido el término prefijado en referidos edictos, sin haberse presentado heredero alguno más que el expresado don José Oviedo, hermano del finado don Agustin, he dispuesto que se cite, llame y emplace por este segundo edicto y término de veinte dias, á todos los que se crean con derecho á heredar al repetido don Agustin Oviedo, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalpando, á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Pedro Buron.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A voluntad de su dueño Manuel Chillon, vecino de Coreses, se venden cuatro cargas de tierra de primera calidad, en ocho piezas, sitas en término del mismo pueblo, bajo el tipo de dos mil quinientos reales carga.

La subasta voluntaria tendrá lugar en la Notaria de don Vicente Alvarez, domiciliado en Zamora, el dia 10 del corriente Enero, de once á doce de la mañana.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la real orden de 19 de Setiembre de 1865, organizando las

Comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de tres reales en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid, y en provincias en casa de los representantes de *La Consulta Municipal y provincial*, siéndolo en esta, don Eduardo de Molina Martel.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los *Padrones y Resúmenes* de la ganadería, y las *Liquidaciones y Presupuestos* de gastos é ingresos, arreglados á los últimos modelos.

También se venden los cuadros de *Nacimientos, Matrimonios y Defunciones*.

En dicha Imprenta se admiten aprendices.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, C. u. caba, 5.